

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ARENYS DE MAR

Edicto

Don Jesús Antonio Broto Cartagena, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Arenys de Mar y su partido,

Por el presente edicto se hace saber: Que ante este Juzgado se tramita expediente de divorcio contencioso, disposición quinta, bajo el número 75/01, a instancia de la Procuradora doña Amanda Pons Bialowas, en nombre y representación de don Julio Vilchez Romero, contra doña María de la Luz Jiménez Benítez, y habida cuenta de encontrarse la demandada en ignorado paradero se ha acordado, por resolución de esta fecha, notificar la sentencia a doña María de la Luz Jiménez Benítez, a través del presente edicto, sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor siguiente:

«Visto por mí don Jesús Antonio Broto Cartagena, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Arenys de Mar y su partido los presentes autos de divorcio contencioso, disposición quinta, número 75/01, seguidos a instancia de Julio Vilchez Romero representado por la Procuradora doña Amanda Pons Bialowas, contra doña María de la Luz Jiménez Benítez, con domicilio en ignorado paradero, declarados en situación legal de rebeldía, de los que resultan los siguientes.

Fallo: Debo estimar y estimo la demanda de divorcio interpuesta por don Julio Vilchez Romero y por tanto debo declarar la disolución del matrimonio entre el actor y doña María de la Luz Jiménez Benítez y la disolución del régimen económico matrimonial de los cónyuges, sin imposición de la condena en costas.»

Notifíquese esta sentencia a los demandados declarados en rebeldía en la forma establecida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora inste su notificación personal dentro del plazo legal.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Barcelona, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación de sentencia a la demandada doña María de la Luz Jiménez Benítez, se expide el presente edicto, que se introducirá en el «Boletín Oficial del Estado», y en el tablón de anuncios de este Juzgado. Doy fe.

Arenys de Mar, 12 de abril de 2002.—El Juez.—La Secretaria.—4.740.

BARCELONA

Edicto

Don Antonio Ramón Recio Córdova, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 30 de Barcelona,

Hago saber: Se tramita en este Juzgado de mi cargo y bajo el cardinal número 934/02-C, proce-

dimiento sobre extravío de valores, instado por el Procurador don Francisco Javier Manjarín Albert, en nombre e interés de «Lease Plan Servicios, Sociedad Anónima», quien formuló denuncia de extravío de la cambial que a continuación se describe; pagarés números:

01-022769-46 de fecha 23 de enero de 2001, por importe de 446,19 euros.

01-022770-55 de fecha 23 de enero de 2001, por importe de 446,19 euros.

231-00020015-42 de fecha 28 de septiembre de 2000, por importe de 322,79 euros.

231-00020014-41 de fecha 28 de septiembre de 2000, por importe de 322,79 euros.

Y en cumplimiento de lo resuelto se acuerda publicar la indicada denuncia en el «Boletín Oficial del Estado», fijando un plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación para que el tenedor de los títulos pueda comparecer en estos autos y formular oposición todo ello conforme a lo prevenido en el artículo 85 y concordantes de la Ley Cambiaria y del Cheque.

Barcelona, 29 de enero de 2003.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria judicial.—4.906.

COLMENAR VIEJO

Cédula de notificación

En el procedimiento de suspensión de pagos número 217/2002, que se sigue en este Juzgado, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Auto

Doña Hortensia Domingo de la Fuente, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Colmenar Viejo.

En Colmenar Viejo a 22 de enero de 2003.

Hechos

Primero.—En este Juzgado se ha recibido escrito, poder debidamente bastanteado, documentos y copias del Procurador don Juan Manuel Mansilla García en el que promovía expediente de suspensión de pagos de «Interisa Electrónica, Sociedad Anónima».

Se acompañan al escrito de solicitud de suspensión de pagos, los documentos a que se refiere el artículo 2, así como los libros de contabilidad. Por todo lo expuesto, terminaba suplicando se dictase la oportuna resolución teniendo por solicitada la adopción de las medidas establecidas en el artículo 4.

Segundo.—A dicho escrito recayó resolución teniendo por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de «Interisa Electrónica, Sociedad Anónima», y adoptando las medidas establecidas en el referido artículo 4.

Tercero.—Por los señores Interventores se presentó, en tiempo y forma, el dictamen a que se refiere el artículo 8 del cual se dio vista a la suspensa por el término improrrogable de tres días, el cual lo evacuó, en tiempo y forma, mediante escrito presentado en fecha 15 de noviembre de 2002 y con el resultado obrante en autos.

Cuarto.—Por el Procurador señor Figueroa se ha presentado escrito en fecha 15 de noviembre de 2002 personándose en autos en nombre y representación de la mercantil «Allied Data Technologies B. V.».

Quinto.—Por los Procuradores señora Gómez-Elvira, señor Figueroa y señor Pomares en la representación que ostentan de «Plásticas Majadahonda, Sociedad Limitada», «Allied Data Technologies B. V.» y «Eldon Technology Limited», respectivamente, se han presentado escritos impugnando el dictamen presentado por los señores Interventores, y cuyos contenidos se dan aquí por reproducidos.

Sexto.—Por los Interventores judiciales se han presentado escritos haciendo las manifestaciones que han tenido por conveniente en contestación a las alegaciones formuladas por algunos de los Procuradores personados en autos.

Séptimo.—Por los Procuradores señor González de Propios y señora Gómez-Elvira se han presentado escritos en fecha 19 de diciembre de 2002 y cuyo contenido se da aquí por reproducido.

Razonamientos jurídicos

Único.—De la documentación acompañada al escrito inicial y del informe de los señores Interventores se desprende que «Interisa Electrónica, Sociedad Anónima», reúne los requisitos necesarios para ser declarada en estado de suspensión de pagos y de insolvencia provisional por ser el Activo superior al Pasivo, conforme dispone el artículo 8 de la LSP.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación.

Parte dispositiva

Se declara en estado legal de suspensión de pagos y de insolvencia provisional por ser el activo superior al pasivo a «Interisa Electrónica, Sociedad Anónima», con código de identificación fiscal número A-28341055, con domicilio en avenida de la Industria, número 29, de Tres Cantos (Madrid).

Comuníquese esta resolución a los Juzgados de Primera Instancia y de lo Social a los que se participó la solicitud de suspensión de pagos, desele publicidad por medio de edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid» y expóngase al público un ejemplar en el tablón de anuncios del Juzgado. Anótese esta resolución en el Registro Mercantil de Madrid y en el Registro de la Propiedad número 1 de Colmenar Viejo, para lo que se librarán los oportunos despachos. Se convoca a Junta general de acreedores, que se celebrará el día 7 de abril de 2003, a las diez horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, citándose a los acreedores por carta certificada con acuse de recibo, teniéndose hasta la celebración de la Junta, a disposición de los acreedores y sus representantes, en la Secretaría del Juzgado, el informe de los Interventores, las relaciones del Activo y Pasivo, la Memoria, el Balance, la relación de los créditos y sus acreedores con derecho a abstención y la proposición de convenio presentado por el deudor, a fin de que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas. Requírase a los señores Interventores para que ocho días antes del señalado para la Junta, presenten en el Juzgado la lista definitiva de acreedores.